

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420200035500

En atención a las documentales que precede, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Niéguese las solicitudes presentadas por las abogadas Estefanía Quintero Gallego¹ y Liliana Alexandra Zorro Chaparro² desde el correo electrónico profesional.juridico2@cala.com.co, para que se les remita el Link de acceso al expediente virtual, como quiera que ninguna de ellas representa al extremo demandante, ni mucho menos a alguno de los demandados, los cuales hasta el momento no se han notificado.

SEGUNDO: Así mismo, se niega la petición que en el mismo sentido presenta la abogada Lady Johana Díaz Betancourth³, en calidad de acreedora de la demandada Corvesalud S.A.S., habida cuenta que ninguno de los demandados ha sido notificado.

TERCERO: En atención al poder presentado por el demandado Víctor Manuel Carrillo Sepúlveda⁴, previo a reconocer personería a la abogada Marcela Alejandra García Corredor, y tenerlo como notificado por conducta concluyente, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue dicho mandato ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; esto es, con nota de presentación personal, ya que el aportado no cumple con ninguno de tales preceptos.

CUARTO: La aclaración presentada por la abogada Liliana Alexandra Zorro Chaparro⁵, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines correspondientes. De ser el caso que el apoderado demandante considere luego de las explicaciones rendidas por la profesional aludida, que pudo haber incurrido en alguna falta disciplinaria, podrá iniciar directamente la queja correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "057SolicitudAutoTercero" cdno. 1

² Doc. "058SolicitudLinkTercero" cdno. 1

³ Doc. "061TerceraSolicitaLink" cdno. 1

⁴ Doc. "059PoderDemandado." Cdn. 1

⁵ Docs. "064AclaracionAbogada" y "065PrecisionAbogada" cdno. 1

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfcc22183118b450a570c15d597faa53856b08edd67889a5becd308b0bcbca4**

Documento generado en 07/11/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>